

C e r t i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Silva Alvarado, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Segundo Silva Alvarado, por derecho propio, a Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Octubre del año 1932 hasta el 23 del mes de Noviembre del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad, percibiendo últimamente el jornal de S/. 6.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 90.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en diecinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,828.05 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.90.00 por los diecinueve años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 830057 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,826.90, que unida a la cantidad de S/. 1.15, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes se presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 5 de Julio de 1952.- Elías Iturri L. V.- Segundo Silva A.-

Proveido.- Trujillo, 5 de Julio de 1952.- Por presentado con el cheque N° 830057, por la cantidad de S/. 1,826.90, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Segundo Silva Alvarado, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a cinco de Julio de mil novecientos cincuentidos, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Segundo Silva Alvarado con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS SOLES ORO NOVENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Segundo Silva Alvarado.-

E s t á c o n f o r m e con su original.

Trujillo, 8 de Julio de 1952

El Visitador Auxiliar



AA-HCG 11
CA 5
DO. 257
FO. 2



C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Silva Alvarado, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Segundo Silva Alvarado, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Octubre del año 1932 hasta el 23 del mes de Noviembre del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad, percibiendo últimamente el jornal de S/. 6.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 90.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en diecinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,828.05 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.90.00 por los diecinueve años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 830057 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,826.90, que unida a la cantidad de S/. 1.15, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes se presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra448.- Trujillo, 5 de Julio de 1952.- Elías Iturri L. V.- Segundo Silva A.-

Proveido.- Trujillo, 5 de Julio de 1952.- Por presentado con el cheque N° 830057, por la cantidad de S/. 1,826.90, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Segundo Silva Alvarado, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a cinco de Julio de mil novecientos cincuentidos, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Segundo Silva Alvarado con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS SOLES ORO NOVENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmé.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Segundo Silva Alvarado.-

E s t á c o n f o r m e con su original.

Trujillo, 8 de Julio de 1952



El Visitador Auxiliar

J. Quezada

